

—DIARIO DE SESIONES DE LA —ASAMBLEA DE MADRID—



Número 994

III Legislatura

Comisión de Vigilancia de las Contrataciones

Presidencia

Ilmo. Sr. D. Pedro Muñoz Abrines

Celebrada el jueves 9 de marzo de 1995.

Orden del Día:

1.- Comparecencia 392/94, a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, del Sr. Interventor General de la CAM, para informar sobre actos o expedientes de los interventores delegados que han sido avocados por el Interventor General, en aplicación del artículo 84 de la Ley de la Hacienda de la CAM en 1991 y 1992, previa remisión a la Comisión de los expedientes que se citan de los Ayuntamientos de Mejorada, Galapagar y Aranjuez.

C. 392/94 R. 3846 (III)

2.- Comparecencia 296/94, a iniciativa del Ilmo. Sr. Diputado don José Luis Moreno Casas, del Grupo Parlamentario Popular, del Sr. Gerente del Patronato Madrileño de Areas de Montaña, para informar sobre los trámites de selección y otras ofertas consideradas en la adjudicación de la obra de remodelación de la plaza de la Constitución del municipio de El Vellón, realizada por la empresa Construcciones Bersa en 1993.

C. 296/94 R. 2145 (III)

3.- Ruegos y Preguntas.

S U M A R I O

-Se abre la sesión a las 13 horas y 12 minutos.
(pág. 21639)

Informe sobre actos o expedientes de los interventores delegados que han sido avocados por el Interventor General, en aplicación del artículo 84 de la Ley de la Hacienda de la CAM en 1991 y 1992, previa remisión

a la Comisión de los expedientes que se citan de los Ayuntamientos de Mejorada, Galapagar y Aranjuez.

(pág. 21639)

(Comparecencia del Sr. Interventor General de la CAM)

(pág. 21639)

-Interviene el Sr. Muñoz Abrines, exponiendo los motivos

de petición de la comparecencia.

(pág. 21639)

-Exposición del Sr. Interventor General.

(pág. 21639-21642)

-Intervienen, en turno de portavoces, el Sr. Ledesma Bartret y el Sr. Muñoz Abrines.

(pág. 21642)

Informe sobre los trámites de selección y otras ofertas consideradas en la adjudicación de la obra de remodelación de la plaza de la Constitución del municipio de El Vellón, realizada por la empresa Construcciones Bersa en 1993.

(pág. 21643)

(Comparecencia del Sr. Gerente del Patronato Madrileño de Áreas de Montaña)

(pág. 21643)

-Interviene el Sr. Moreno Casas, exponiendo los motivos

de petición de la comparecencia.

(pág. 21643)

-Exposición del Sr. Gerente del Pamam.

(pág. 21644-21645)

-Interviene, en turno de portavoces, el Sr. Moreno Casas.

(pág. 21645)

-Interviene el Sr. Gerente del Pamam, respondiendo al Sr. portavoz.

(pág. 21646)

-Intervienen, en turno de preguntas, el Sr. Ledesma Bartret y el Sr. Moreno Casas.

(pág. 21646-21647)

-Interviene el Sr. Gerente del Pamam, en respuesta a los Sres. Diputados.

(pág. 21647)

-Se levanta la sesión a las 14 horas y 10 minutos.

(pág. 21647)

(Se abre la sesión a las trece horas y doce minutos.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Buenos días, Señorías. Iniciamos la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Contrataciones con el primer punto de Orden del Día

Comparecencia 392/94, a iniciativa del Grupo Parlamentario Popular, del señor Interventor General de la CAM, para informar sobre actos o expedientes de los interventores delegados que han sido avocados por el Interventor General, en aplicación del artículo 84 de la Ley de Hacienda de la CAM en 1991 y 1992, previa remisión a la Comisión de expedientes que se citan de los ayuntamientos de Mejorada, Galapagar y Aranjuez.

C.392/94 R.3846 (III)

En primer lugar, damos la bienvenida al señor Interventor General y a la persona que le acompaña, y, teniendo en cuenta que el autor de esta iniciativa es este Presidente, asumirá en este momento la Presidencia el señor Alonso Novo y yo pasaré a tramitar la comparecencia, en mi función de portavoz del Grupo Popular en este caso.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Muchas gracias. Tiene usted la palabra, señor Muñoz Abrines.

El Sr. **MUÑOZ ABRINES**: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, por parte del Grupo Popular agradecer la presencia del señor Interventor General y de la persona que le acompaña, y hacer simplemente una muy breve referencia al motivo de la petición de esta comparecencia, que se va a tratar de una comparecencia pura y simplemente informativa que no va a entrañar ningún tipo de problemas.

El Grupo Popular quiere que se nos expliquen los casos concretos que han sido objeto de la comparecencia, y los motivos por los que la Intervención General avocó, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley de Hacienda de la Comunidad, determinados expedientes referidos a los ayuntamientos de Mejorada, Galapagar y Aranjuez, y, si es posible, que nos diese una explicación un poco más amplia del procedimiento de avocación, en general, cómo funciona, en qué casos, sobre qué cuantías, y en cuántos casos se ha dado durante el año pasado y el anterior, si es posible, porque teniendo en cuenta que es un procedimiento que nosotros consideramos excepcional, porque no es muy habitual que se haga, es interesante conocer cuáles son las principales causas que originan las avocaciones por parte de la Intervención General, y si en algunos casos son debidas a consultas, a errores en la Intervención Delegada, o si simplemente se trata de una cuestión de competencia en función del volumen o de la cuantía que puedan suponer los expedientes de gasto. Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Interventor.

El Sr. **INTERVENTOR GENERAL** (Albarracín): Gracias, señor Presidente. Gracias, señores Diputados. Voy a tratar de responder brevemente a las cuestiones que me plantea el Diputado del Grupo Popular con respecto al ejercicio de la avocación de la Intervención, que básicamente creo que son dos: El instituto de la vocación como figura general, y su funcionamiento en el ámbito de la Intervención, en qué consiste, en qué casos y en qué supuestos, y, en concreto, durante el año 91 y 92, expedientes y casos concretos en los que se ha ejercido esta potestad, y a su vez, en los años inmediatos posteriores, qué otros casos haya podido haber.

Voy a empezar, en primer lugar, con las líneas generales del concepto de avocación. Este concepto va íntimamente unido al concepto de competencias de un órgano de la Administración -es un concepto del Derecho Administrativo- a lo que es la delegación en otro órgano, en otro sujeto, de esas competencias. Por lo tanto, son dos conceptos íntimamente relacionados: la delegación de unas competencias que se tienen por ley, o en virtud de una norma, por una autoridad, funcionario u órgano, y que pueden transferirse a otro sujeto en base a principios de organización, etcétera. Este mecanismo lleva aparejada una posibilidad con carácter general, que figura en la actual Ley de Procedimiento Común y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y también en las leyes anteriores, de forma que podría decirse que la avocación puede definirse como la transferencia del ejercicio de la competencia decisoria en un asunto concreto, a un órgano superior a aquél que la tiene atribuida o delegada con carácter general, por razón de la materia, la jerarquía o el territorio, y que tiene lugar, normalmente, mediante acto administrativo.

Si hacemos un breve análisis de este modelo general, nos encontraríamos con que para que haya avocación tiene que haber previamente un acto de delegación de un órgano a otro, y, a partir de ahí, transferir singularmente hacia sí, hacia el que ha delegado, la decisión o la resolución de un acto administrativo, de una forma expresa.

En el ámbito de la Intervención General, en cuanto al régimen de la Intervención que viene regulado en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid del año 1990, se dice en el artículo 84 que "por vía reglamentaria se establecerá la competencia de los Interventores Delegados del Interventor General". Por tanto, la función interventora que previamente se define en qué consiste, y que en el esquema de Intervención corresponde íntegramente a la Intervención General, ya se dice en la propia ley que "por vía reglamentaria han de establecerse las competencias de los Delegados". Hay aquí un matiz importante, diferente al régimen general, en el que incluso los tratadistas tienen división de opiniones, en el sentido de que hay un

mandato, una obligación del órgano delegante en el delegado de hacerlo; no es potestativo del Interventor General delegar en los interventores las competencias, sino que tiene que hacerse por vía reglamentaria. Es decir, no depende del Interventor General esa delegación; sin embargo, sí es una delegación como figura que recoge la ley. Es imperativo hacerlo; por lo tanto, no quedaría cerrado el círculo, desde un punto de vista esquemático, conceptual y organizativo, si, a continuación, este artículo 84.2 no recogiera expresamente el retorno diciendo, como dice: "No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Interventor General podrá avocar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno". En el ámbito de la Intervención General toda la normativa que hay en materia de avocación se para aquí, en lo que dice la Ley de Hacienda: "acto o expediente que considere oportuno". Es decir, en términos generales puede afirmarse que, en principio, son criterios de oportunidad que considere el Interventor General los que le llevan a ejercitar la posibilidad de la avocación.

Digo esto, porque podría haberse desarrollado en vía reglamentaria, igual que se han desarrollado las competencias de los interventores delegados que están en los decretos de estructura y funciones, y de creación de las intervenciones delegadas y, finalmente, refundidos todos en el último decreto de estructura y funciones de la Consejería de Hacienda del año 1993. Sin embargo, no se desarrollan los supuestos de avocación y los procedimientos, con lo cual, ésta es la figura esquema que, por otro lado, es similar al del resto de las intervenciones generales de las Administraciones públicas: Administración del Estado y 17 Comunidades Autónomas -esquema general; algunas sí tienen puntualizado, más o menos, este instituto-. Nuestro modelo está recogido íntegramente, tal cual, de la Ley General Presupuestaria que regula estas figuras para la Intervención General del Estado.

En la práctica, cómo y cuándo se ha hecho uso de esta figura. Principalmente, por motivos de procedimiento, agilización de la gestión, economía de medios y organización, por lo menos, en la etapa en que estoy yo como Interventor General, que es desde primeros de mayo del año 89 hasta la actualidad. Esto se puede ver, en concreto, en los supuestos que voy a pasar a relatar a continuación, que también eran objeto de la comparecencia, y que serían los siguientes.

Durante los años 1991 y 1992, por un lado, hay una resolución del Interventor General, de 15 de enero de 1990, por la que se avocan los expedientes que tengan por objeto la ejecución de las sentencias judiciales firmes, dictadas en cualquier instancia jurisdiccional. En este sentido, se han fiscalizado por la Intervención General todos los gastos de tal carácter, desde 1990 hasta la fecha, incluida la fecha actual. Este es un caso claro de competencias que corresponden por reglamento a los interventores delegados, pero que con carácter general

para este grupo de expedientes tiene avocados la Intervención General. ¿Cuál es la razón? Si estudiamos el procedimiento desde que se dicta una sentencia firme y la Administración ha de ejecutarla y ponerla en marcha -y, en concreto, se trata de temas de personal: cuestiones laborales y procedentes de juzgados de lo social-, tiene centralizado en la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Función Pública el informe preceptivo previo a poner en marcha los procedimientos de ejecución; lo que quiere decir que, iniciándose la tramitación desde las Consejerías, hay un momento en que tienen que venir a la Dirección General de Función Pública para informar, y entendimos que era preferible que, ya que allí también está la Intervención General, los vieran, y, cuando volvieran de retorno a las Consejerías fueran ya resueltos completamente y no tuvieran que volver a pasar un trámite a través de las intervenciones delegadas. Esto, a su vez, nos permitía aunar criterios, homogeneizar criterios en la aplicación de sentencias, sin correr riesgos de que las intervenciones delegadas interpretasen de distinta manera las ejecuciones de sentencias. Esto se ve muy claro cuando hay que calcular indemnizaciones en función de períodos, intereses de demora, o expedientes, ya que casi todos ellos suelen llevar gastos; es decir, tienen contenido económico o, incluso, que no haya diferentes criterios en cuanto a entender a quién corresponde ordenar la ejecución de esa sentencia en materia de personal, si a la Consejería correspondiente, a la Dirección de Función Pública, etcétera.

No hay que olvidar que estos expedientes suelen llevar aparejados también unas modificaciones presupuestarias para dotar puestos de trabajo si se trata de laborales fijos o si son gastos de otro tipo, dotaciones para hacer frente a indemnizaciones, lo cual también está centralizado en la Consejería de Hacienda. Decidimos, pues, centralizarlo todo en la Consejería de Hacienda, también la parte de la Intervención General y, de esa manera, descargar de trabajo por un lado a las Intervenciones Delegadas, aunar criterios y agilizar procedimientos.

En el caso de expedientes concretos de los años 91 y 92, tenemos tres: un expediente de subvención al Ayuntamiento de Aranjuez para equipamiento de las Cocheras de la Reina Madre, donde ha ocurrido lo siguiente: se plantea una consulta, por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, a la Intervención General, en el sentido de que si el gasto de 30 millones que se tramitan como subvención es competencia su aprobación del Consejo de Gobierno o de la Consejería de Educación, y, todo ello en base a que coexiste con un proyecto de convenio -en tramitación- de la Comunidad de Madrid con el Ayuntamiento de Aranjuez y, en función de que se considere inmerso este gasto en ese convenio, o se considere accesorio y separado del convenio, toda la aprobación sería competencia del

Consejo de Gobierno, en cuyo caso, la fiscalización también sería competencia de la Intervención General; por el contrario, si la solución fuera la otra, la fiscalización sería competencia de la Intervención Delegada, y la aprobación del Consejero de Educación en cuanto al gasto de 30 millones. Para ello, la Intervención solicita el expediente completo para analizarlo y poder pronunciarse, que es lo que corresponde.

Así se hace, y se llega a la conclusión de que hay dos cuestiones diferentes: el convenio como tal, que lo que implica es la cesión de un inmueble, utilizando un bien de dominio público, que ése sí es competencia del Consejo de Gobierno a través de la Dirección General de Patrimonio, aplicando la Ley de Patrimonio de la Comunidad y, por otro lado, la aportación de la Comunidad en cuantía de 30 millones para el equipamiento de la biblioteca y archivo del Ayuntamiento de Aranjuez que, se concluye, es competencia, por razón del artículo 75 de la Ley de Hacienda, de la Comunidad, y la Orden 1679/89 de fiscalización previa, de las intervenciones delegadas y del Consejero de Educación. Caben entonces dos opciones: si ya se ha visto el expediente completo por la Intervención General y se ha resuelto en este sentido, se puede avocar, y ya salen todas las actuaciones finalizadas y van directamente a la Secretaría General Técnica de Educación y que siga ya su curso, o, por el contrario, enviarlo ahora a la Intervención Delegada que es a quien le compete la fiscalización, que vuelva a analizar lo que ya ha analizado la Intervención General y, después, se remita a la Secretaría General Técnica.

Optamos por la primera solución, entendiendo que había una economía de medios; al fin y al cabo, las intervenciones delegadas también pertenecen a la Intervención General, y con un órgano de la Intervención -sujeto que ya hubiera analizado el expediente y se hubiera pronunciado- ganábamos tiempo también, y agilizábamos procedimientos. Se hizo así, finalmente, con el informe favorable de la Intervención, y declarando expresamente la avocación de este expediente a la Intervención General.

El siguiente expediente es una subvención al Ayuntamiento de Mejorada del Campo, para financiar obras complementarias del nuevo ayuntamiento. En este caso, se plantea una consulta de la Intervención Delegada de la Consejería de Cooperación acerca de la propuesta de gasto y pago del expediente de subvención, debido a que, en base a la documentación presentada en el expediente, podía deducirse que el gasto que se proponía no tenía naturaleza jurídica de subvención, sino que más bien podía tratarse de un proyecto modificado del contrato primitivo celebrado entre la Consejería de Cooperación y la empresa GENSA en UTE con Ginés y Navarro.

Igualmente se solicita, por parte de la Intervención Delegada, autorización a la Intervención General para examinar el expediente por el sistema de

fiscalización plena, dada su complejidad, en vez de por el sistema de fiscalización previa limitada, que le compete a la Intervención Delegada. Se remite todo el expediente a la Intervención General para su análisis, y se concluye que procede la fiscalización plena por su complejidad; fiscalización plena que tiene "per se" la Intervención General, y se informa que no tiene naturaleza jurídica de subvención este gasto; que no se trata de un proyecto de obras complementarias que podría realizar el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, sino que se trata de un proyecto modificado del contrato primitivo y, por lo tanto, estamos ante una modificación de contrato, que afecta a la cofinanciación establecida inicialmente a través del contrato primitivo, y no corresponde la aportación, por parte de la Comunidad, al cien por cien.

El esquema inicial era que el Ayuntamiento realiza las obras, la Comunidad financia y pagará cuando estén hechas. El planteamiento cambia completamente, contrata la Comunidad, cofinancia la Comunidad en la parte que le corresponda y el Ayuntamiento en la suya, y esto no es una subvención, sino que es un contrato. Estamos en las mismas, visto el expediente por la Intervención General, cabían dos opciones y se avocó y se optó por darle curso puesto que ya estaba todo analizado y además cambiado y sentado el criterio en ese sentido, y solicitado a la Consejería de Cooperación que modificase el expediente en esta línea.

Este criterio únicamente produjo una incidencia, y es que la obra estaba realizada físicamente, entendiendo la Consejería que le correspondía al Ayuntamiento y la subvención se pagaría al finalizar; al darle la vuelta al concepto y decir que corresponde a la Comunidad la ejecución de esa obra a través del contratista, procedía la convalidación por parte del Consejo de Gobierno de este gasto, dado que se había omitido el trámite de fiscalización previa con anterioridad a la ejecución de esta obra. Esto requiere, a su vez, otro informe de la Intervención General, a la que se informa siempre con carácter previo a las convalidaciones, motivo añadido a resolver que se avocara definitivamente el expediente, dada la serie de actuaciones que tenía que realizar la Intervención General. Este expediente, finalmente, fue convalidado por acuerdo del Consejo de Gobierno el 12 de diciembre de 1991 por un importe de 36.865.459 pesetas, importe de la adjudicación.

El siguiente expediente se trata de un modificado del contrato de las obras de saneamiento de La Navata, en el municipio de Galapagar. Aquí lo que se produce es una consulta de la Intervención Delegada en la Consejería de Cooperación a la Intervención General acerca de si procede o no ejercer la función interventora en este expediente, cuyo presupuesto adicional es de 35.136.079 pesetas, habida cuenta de que dicha cantidad, según se propone en el expediente, iba a ser financiada íntegramente por el Ayuntamiento de Galapagar. Por lo tanto, a juicio de la Intervención Delegada de Cooperación no hay obligaciones de contenido económico que se vayan

a contraer con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, motivo por el que entiende o se plantea si procede fiscalizar o no este expediente.

Se remite a la Intervención General a través de esta consulta, se analiza y se resuelve en el sentido de que, en primer lugar, hay una relación directa entre la Comunidad de Madrid y el adjudicatario, y por lo tanto actúa como órgano de contratación la Comunidad de Madrid, asumiendo frente al contratista cuantos derechos y obligaciones correspondan a través del contrato, incluidos los económicos. En consecuencia, sí procede el ejercicio de la función interventora, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda y en la Ley de Contratos del Estado.

Por otro lado, también se derivan de las relaciones entre la Comunidad y el Ayuntamiento una serie de consecuencias de cofinanciación de las obras. No corresponde financiar al cien por cien al Ayuntamiento de Galapagar, sino la parte alícuota correspondiente a la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, hay unos mayores gastos, tal como establece el artículo 84 del Reglamento de Contratos; estamos en el supuesto de que hay unos mayores gastos de la obra sobre el presupuesto de adjudicación, y han de abonarse en proporción a las respectivas aportaciones, salvo que otra cosa se haya establecido. De acuerdo con lo anterior, y por causas sobrevenidas explicadas en el expediente, se hace necesario variar la estructura financiera de la obra. En consecuencia, en el proyecto de orden de aprobación del modificado, se debe introducir la nueva estructura financiera.

Finalmente, por razones similares a los anteriores, visto y analizado en la Intervención General todo el todo el expediente y resuelto en este sentido, se decide dar trámite definitivamente para que siga su curso y no vuelva a la Intervención Delegada, que tenga que volver a analizar todo y volver a pronunciarse. Estos son, en síntesis -no sé si habré sabido explicarlo bien-, los casos que ha habido de avocación de expedientes en los años 91 y 92, y las causas que han motivado ejercer esta potestad.

En los años 93 y 94 únicamente tenemos constancia de la línea que expliqué al principio de mi intervención, sobre la ejecución de sentencias y que además está también publicado en una orden o decreto reciente donde se establece todo el procedimiento de tramitación de las sentencias firmes, y ahora mismo no tenemos recuerdo ni constancia de que en el año 94 y anteriores haya ningún caso singular con mecanismos de este tipo, sí consultas, pero que ya se resuelven directamente los expedientes luego, a través de las Intervenciones Delegadas.

En mi opinión, éstas son las causas que, dentro de ese criterio de oportunidad que le da a la Intervención General la Ley de Hacienda, deben utilizarse para ejercer la avocación; motivos, principalmente de economía procedimental, de medios y de agilización de trámites

administrativos en función de la complejidad de expedientes, de criterios y de dudas, muy singulares y concretos. Por mi parte, quedo a su disposición por si hay que aclarar algún cuestión.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Interventor. Abrimos un turno para los señores portavoces. Por el Grupo Socialista, estando ausente el portavoz del Grupo de Izquierda Unida, tiene la palabra el señor Ledesma.

El Sr. **LEDESMA BARTRET**: Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias al señor Interventor y a la persona que le acompaña por su presencia aquí. Gracias por la copiosa información que ha dado y lo completo de la explicación sobre el instituto de la avocación, ya que verdaderamente ha dado una clase de derecho administrativo.

Únicamente estar de acuerdo en que los criterios de oportunidad llevan a un concepto jurídico indeterminado y se trata, caso a caso, de saber si ha sido o no correcta su utilización. Mi opinión es que, de acuerdo con la explicación, ha sido correctamente utilizado ese instituto en las ocasiones puntuales que ha comentado, tanto del Ayuntamiento de Aranjuez como de Mejorada del Campo como de Galapagar, y también parece razonable que con carácter general actúe la Intervención General para la fiscalización de ejecución de sentencias firmes, que supongo que es a lo que se estará refiriendo. Me ha quedado una duda, y es si se está refiriendo solamente a la ejecución de sentencias firmes en materia de personal o en todo tipo de sentencia firme que tenga que ser ejecutada. (El Sr. **INTERVENTOR GENERAL** (Albaracín): En todo tipo.)

Me parece muy importante, pero me resulta curioso y aparentemente contradictorio que un órgano centralizado pueda aportar más agilidad que un órgano descentralizado, parece una contradicción teórica, pero si eso efectivamente sirve para ganar tiempo en el proceloso mar de la ejecución de las sentencias por las Administraciones públicas, me parece excelente. Observo que en los años 93 y 94 solamente ha sido utilizado el instituto en esos supuestos generales; lo cual quiere decir que la regularidad del sistema ha sido mayor en estos dos últimos años, lo que es un motivo de felicitación. Nada más. Muchas gracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ledesma. Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Muñoz.

El Sr. **MUÑOZ ABRINES**: Muchas gracias, señor Presidente. Únicamente para dar las gracias al señor Interventor General por las explicaciones, que han sido largas, copiosas, razonadas y razonables y por lo tanto, el Grupo Popular queda completamente satisfecho con las explicaciones recibidas. Nada más. Muchas gracias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. En este acto, devuelvo al señor Presidente titular las funciones, ya que ha finalizado su intervención.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pasamos al segundo punto del Orden del Día.

Comparecencia 296/94, a iniciativa del Sr. Moreno Casas, del Grupo Parlamentario Popular, del Sr. Gerente del Patronato Madrileño de Areas de Montaña (PAMAM), para informar sobre los trámites de selección y otras ofertas consideradas en la adjudicación de la obra de remodelación de la plaza de la Constitución del municipio de El Vellón, realizada por la empresa Construcciones Bersa en 1993.

C. 296/94 R. 2145 (III)

Tiene la palabra el señor Moreno Casas.

El Sr. **MORENO CASAS**: Agradecer la presencia con nosotros del Gerente del PAMAM, y perderle unas explicaciones con respecto a los hechos que a continuación voy a relatar.

¿Cuáles son los hechos de los que tiene constancia y noticia el Grupo Popular? Nos encontramos en la Sierra Norte, a mediados del mes de septiembre de 1993, y la empresa constructora Bersa comienza las obras de pavimentación de la plaza mayor de El Vellón. Dichas obras se realizan con cargo a las partidas de ocho millones de pesetas para la urbanización de calles de El Vellón, y nueve millones de pesetas para la remodelación del cementerio de El Espartal, que es una pedanía de El Vellón, consignadas en el ejercicio 1994 del Plan Cuatrienal de Cooperación que gestiona el PAMAM.

Construcciones Bersa realizada dichas obras ante la previsión de que el 14 de marzo de 1994, es decir, seis meses después, en sesión extraordinaria del Ayuntamiento de El Vellón y por mayoría absoluta, con los votos en contra de los concejales del Partido Popular se le adjudicasen las obras de urbanización aludidas.

Señore Gerente del PAMAM, el señor alcalde de El Vellón se dirigió, en el mes de septiembre del 93, a los concejales de nuestro grupo, del Grupo Popular, diciendo que el PAMAM sugería a Bersa para la realización de dichas obras, en septiembre del 93, señalando que esta empresa no cobraría el importe del trabajo hasta la adjudicación del proyecto, en marzo del año siguiente, lo cual era una "ventaja", entre comillas, pues así la obra estaría para las fiestas del pueblo, es decir, seis meses antes de la adjudicación a la constructora.

Hemos consultado desde nuestro grupo en la Asamblea de Madrid el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid y allí no aparece ni el contrato que

hace referencia a la pavimentación de la plaza mayor, ni los contratos posteriores, tanto en El Vellón como en El Espartal. También hemos intentado localizar documentación en el Ayuntamiento de El Vellón, y solamente existen los contratos de pavimentación de El Vellón y El Espartal, no habiendo ningún documento escrito que hable de la adjudicación a Bersa, en septiembre del 93, de la pavimentación de la aludida plaza mayor de El Vellón.

Es duro para un alcalde y para un concejal que alguien del PAMAM -si esto se confirma-, responsable de la gestión de fondos públicos, sugiera a una serie de empresas constructoras para realizar una obra con fondos del PAMAM. Es duro para un Diputado de esta Asamblea tener que estudiar un informe fechado el 30 de mayo del 94, y firmado por el auxiliar administrativo de El Vellón, donde se ve que determinada obra debe de hacerse deprisa y corriendo, porque de lo contrario, y así consta en ese informe, se corre el riesgo de no poder financiarla con cargo a los remanentes de fondos. Es duro que concejales y diputados comprobemos que la empresa constructora citada contrata, semana antes de la adjudicación de las obras, el hormigón con destino específico a dichas obras, encargándole a la hormigonera la cantidad en metros cuadrados que corresponde a las obras que todavía no le han adjudicado pero que prevé que le van a ser adjudicadas.

Prisas y recomendaciones, premoniciones y visiones, teatro, mucho teatro y quizá algo de acuerdo, y segura tomadura de pelo a la voluntad popular. Desde nuestro punto de vista, es un salto a la torera -si esto se confirma- de las normas de contratación vigentes.

Señor Gerente, me gustaría que nos contase cuál es su versión, porque no la conocemos y por esos se la pedimos hoy. Si lo que nosotros hemos relatado, que es la información que tenemos, y es de primera mano, no solamente de nuestros concejales, sino de ciudadanos de El Vellón, es decir, si esa obra, lo que es la pavimentación de la plaza mayor se hizo en septiembre del 93, como así constatan todos los vecinos, y esa obra se adjudica seis meses después en el mes de marzo del 94, si eso es así, yo creo que es bastante impresentable; que se está utilizando dinero público para intereses particulares y esto se está haciendo a costa del ciudadano, aunque este ciudadano sea de la Sierra Norte.

Simplemente espero sus explicaciones, avisándole que nuestra postura a priori es de extrañeza de que esto haya ocurrido, si es que realmente ha ocurrido así, y estamos absolutamente dispuestos a cambiar nuestra visión del caso si usted nos aporta esas pruebas y esa razonabilidad de lo que ha pasado. Muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Diputado. Tiene la palabra el señor Gerente del PAMAM.

El Sr. **GERENTE DEL PATRONATO MADRILEÑO DE ÁREAS DE MONTAÑA** (Vázquez de Prada): Gracias, señor Presidente. Encantado además de comparecer, ya que creo que es la primera vez que estoy en esta Comisión.

Señor Moreno Casas, yo voy a constatar primero lo que obra en el expediente del Patronato y luego puedo entrar en comentar algunas de las cosas que ocurren y suceden en obras, yo no sé si solamente de la Sierra Norte, aunque sus palabras me han dolido bastante, ya que son un tanto descalificadores.

En el Plan Cuatrienal de Inversiones Municipales, aprobado para la Sierra Norte en el período 92-95, nosotros incluimos, entre otras, una obra que se llamaba "urbanización de calles en el municipio de El Vellón". Efectivamente, existía en ese Plan Cuatrienal otras obras referidas también a modificaciones de abastecimiento de aguas y pavimentaciones, y otra del cementerio de El Espartal. Se lo digo porque la documentación que obra en poder del señor Diputado es válida, pero yo me refiero concretamente a una que se llama "urbanización de calles", con un importe asignado en principio de 8 millones de pesetas, y la previsión de realizarse en el ejercicio presupuestario del 94, porque en el Plan Cuatrienal aprobado se aprobaban obras pero no se aprobaban los presupuestos, sino que les asignaba un importe y luego se buscaba en qué año presupuestario podían encajar para su realización.

Por ello, efectivamente, en 1993 los servicios del Patronato contrataron la redacción de un proyecto que se refería a esa urbanización general de calles en el municipio de El Vellón y en su propio núcleo urbano. En dicho proyecto sí aparece; eso lo ha constatado este Gerente y los servicios técnicos, por eso sé a lo que se refiere usted al citar la plaza de la Constitución; es decir, que dentro del proyecto general de urbanización de calles sí está, entre otras, la plaza de la Constitución.

La constancia que hay oficial en el Patronato es que en el Ayuntamiento de El Vellón, su Pleno del día 14 de marzo del 94, aprueba el proyecto de urbanización de calles en El Vellón, por un importe de 16.997.095 pesetas; lo aprueba dividido en dos fases, una primera de 7.998.627, y una segunda fase de 8.998.569 pesetas. Solicita al PAMAM la subvención por el importe total de las obras, y solicita asimismo la delegación en el Ayuntamiento para la adjudicación, desarrollo y ejecución de dicha obra.

Hay una resolución de esta Gerencia, la número 58 del 15 de marzo del 94, del día siguiente, en la cual se delega la obra en el Ayuntamiento y posteriormente, el 30 de marzo, por resolución de esta Gerencia, número 103, se le concede la subvención correspondiente a la primera fase.

En fecha 15 de marzo, el Ayuntamiento, asimismo, nos certifica la disponibilidad de terrenos para poder iniciar las obras, y el 24 de marzo nos certifica que

en el Pleno del Ayuntamiento, del día 23 de marzo del 94, la obra de urbanización de calles en El Vellón, primera fase, que es la concedida por el Patronato, ha sido adjudicada a la empresa Construcciones Bersa, por un importe de 7.914.641 pesetas; oficial y administrativamente, todos los trámites de petición, selección y adjudicación de las ofertas los realizó el propio Ayuntamiento.

Lo que se ha controlado en esta Gerencia ha sido la correcta ejecución del proyecto, tal y como estaba redactado, así como las certificaciones de las obras emitidas, que, lógicamente, han pasado por todos los trámites de intervención hasta completar y pagar toda la obra. Es cierto que por esta Gerencia hay constancia de que ha habido obras, pero no sólo en este Ayuntamiento, sino en otros muchos que tienen capacidad de realizar obras y de solicitar, acogándose a la ley, la delegación de las obras, y le cito otros muchos ayuntamientos en los que es una práctica no habitual; nosotros no estamos conformes con esa práctica, pero sí entra dentro de la legalidad el que ciertas obras que hacen, si las hacen correctamente -es problema de ellos el cómo las contratan, y si están dentro de la ley-, las realizan, y si luego cumplen las normativas preceptuadas por el Patronato en el seguimiento de la buena utilización de un presupuesto, así como de la correcta y técnica realización de los materiales empleados y de las calidades, perfectamente puede entrar en ese tipo de obra, como ha sido la urbanización total de calles. Creo que ése ha sido el caso concreto de la Plaza de la Constitución, de un otro de la plaza, porque tampoco ha debido ser una gran cosa; pero vuelvo a repetir que ésta es una práctica o técnica que utilizan muchísimos ayuntamientos. A mí se me dirigen cantidad de Alcaldes diciendo: oye, yo tengo que hacer calles, y como lo tengo aprobado por el Plan Cuatrienal, contrátalas; por tanto, los servicios técnicos del Patronato lo que hacen es intervenir para que las calidades y las cantidades sean las correctas, porque, si no, en su día, la certificación no puede visarla el Patronato, ni mucho menos nuestra Intervención Delegada.

En cuanto a la otra afirmación que ha hecho el señor Diputado, es muy duro eso de que "el Pamam sugiere". Ni el Pamam ni ningún técnico intervienen en hacer decidir -por así decirlo- a ningún ayuntamiento; si usted entiende por "sugerencia" que un ayuntamiento te pregunta qué empresas de construcción se conocen, es una técnica normal y habitual, porque también en el servicio de contratación de la Comunidad nos solicitan a cada uno de los organismos que propongamos a la junta de contratación a aquellas empresas que más convengan, porque son más pequeñas, porque radican en la Sierra Norte, para que intervengan en la subasta. Por tanto, no es una sugerencia en el sentido que yo entiendo que lo ha querido decir el señor Diputado, sino que solamente se trata de apuntar el tipo de empresas, el número de empresas, qué obras se han realizado en la Sierra Norte;

además, eso lo tenemos impreso, porque hay una hoja donde se dice qué obras se han realizado, para que se puedan ver calidades, y no creemos que ésa sea ninguna práctica incorrecta. Por el momento, nada más. Muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gerente. Abrimos un turno de portavoces. Por el Grupo Parlamentario Socialista, señor Ledesma, ¿desea intervenir? (*Denegaciones.*) Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Moreno Casas.

El Sr. **MORENO CASAS**: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, agradecer al señor Gerente la información que me ha dado, ya que, salvo algunos bailes de muy poquita cantidad, coincide plenamente con la documentación que yo tengo del Ayuntamiento de El Vellón.

Simplemente decirle que cuando yo utilizo el término "sugerir", lo utilizo a propósito, con idea de que quede claro que yo no entiendo que el Pamam esté obligando al Ayuntamiento a hacer algo; si yo tuviese esa constancia, no hubiera utilizado el término "sugerir", sino otro término. Pero ése no es el hecho que a nosotros nos llama la atención. El problema que nosotros tenemos -yo no sé si lo he transmitido correctamente o no en mi primera intervención- es que hay una constructora, que en este caso es Construcciones Bersa, que hace unas obras seis meses antes de que esas obras le sean adjudicadas; entonces, cuál es la sorpresa de los Concejales del Partido Popular cuando el Alcalde les plantea que esas obras se tienen que hacer porque se van a celebrar las fiestas del pueblo, que hay varias ofertas, que la más barata es la de fulano, y cuando el Concejil se asoma a la ventana ve que las máquinas de Construcciones Bersa ya están preparadas para hacer las obras. Asimismo, cuál es la sorpresa cuando seis meses después no hay ningún documento escrito en el Ayuntamiento ni en la Comunidad de Madrid que diga que se han autorizado esas obras de remodelación de la Plaza Mayor del Ayuntamiento de El Vellón, y que se están haciendo en el mes de septiembre del año 93; y cuál es la sorpresa cuando se presentan las ofertas de las empresas que van a concursar, o que se presentan a la adjudicación directa -por así decirlo- en el mes de marzo siguiente, que son los plazos que usted nos ha comentado, que coinciden con los que hay por escrito, y resulta que es Construcciones Bersa la adjudicataria de las obras.

Por tanto, probablemente la adjudicación la haya hecho irregularmente el Ayuntamiento, pero estos fondos son dinero de la Comunidad de Madrid, y resulta que estos contratos no aparecen en ningún Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid; nosotros no tenemos ninguna constancia, pero esos fondos son dinero de la Comunidad de Madrid, no del Ayuntamiento de El Vellón.

Por otro lado, el Ayuntamiento de El Vellón se excusa en el Pamam -y por eso yo pido la comparecencia del Gerente del Pamam- para no facilitar esa información; por tanto, necesitamos tener cierta constancia, de alguna forma escrita, que es lo que nosotros estamos comentando hoy, para saber, en primer lugar -y ésas son mis preguntas concretas-, si el Pamam sabe o no sabe si su Gerente -el Pamam es más grande; no solamente el Gerente- sabía que las obras de remodelación del Ayuntamiento de El Vellón se hicieron en el mes de septiembre del 93; en segundo lugar, si esas obras se hicieron con la misma constructora que resultó adjudicataria, con los votos en contra del Partido Popular del Ayuntamiento de El Vellón, para esa obra posterior; en tercer lugar, si con las certificaciones de obra que ha firmado el Ayuntamiento de El Vellón, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, con cargo a las subvenciones recibidas del Pamam, lo que ha hecho ha sido pagar las remodelaciones hechas en septiembre.

A mí me parece que esto es una irregularidad importante, pero no se la estoy achacando para nada al Pamam; lo que le estoy diciendo al Pamam es que cierta responsabilidad o cierto control se debe hacer a partir de ahora, si no se ha hecho hasta ahora, o que me explique el Gerente si, por parte de los técnicos del Pamam, se hace algún seguimiento de las obras que se contratan con cargo al Pamam, porque al final de lo que se trata es de que en determinado ayuntamiento se están adjudicando unas obras, sin que medie contrato, a una constructora; no estoy hablando de método de adjudicación, sino de que en el mes de septiembre del 93 no hay ningún contrato que vincule al Ayuntamiento de El Vellón con la constructora Bersa. Se puede decir que la constructora Bersa ha querido arreglar gratuitamente las calles del Ayuntamiento de El Vellón, puesto que esta constructora dedica una cantidad de su presupuesto a hacer gratuitamente obras en ayuntamientos, y da la casualidad de que esta misma constructora es la adjudicataria en el mes de marzo; por tanto, yo tengo conocimiento de que el Gerente del Pamam no tiene por qué estar a favor de ese tipo de prácticas, porque no es la filosofía del Pamam hacer este tipo de chapuzas.

En definitiva, me gustaría saber, primero, si el Gerente lo sabía o no; segundo, qué controles hay dentro del Pamam para evitar que estos casos se den, porque yo estoy de acuerdo con el Gerente en que esto no solamente ocurre en El Vellón -El Vellón es un ejemplo-, sino en pueblos pequeños, donde las cosas se hacen de una forma distinta a los pueblos más grandes; y, tercero, si el Gerente del Pamam, una vez que conoce esto que yo le estoy comentando, va a emprender alguna acción tendente a aclarar, por técnicos del Pamam, por qué se están haciendo obras, cuando todavía no se han aprobado las adjudicaciones, con fondos que proceden de la Comunidad de Madrid y que gestiona el Pamam. Nada más. Muchas gracias.

EL Sr. **PRESIDENTE:** Gracias, señor Moreno Casa. Para responder, tiene la palabra el señor Vázquez de Prada.

El Sr. **GERENTE DEL PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA** (Vázquez de Prada): En el expediente del PAMAM sí figura la contratación de la empresa Bersa, porque nosotros le exigimos al ayuntamiento que, junto con el acuerdo de pleno, nos envíe el contrato; o sea que, efectivamente, nosotros tenemos la constancia de que ha contratado a la empresa Bersa. El cómo, nosotros no podemos entrar en la competencia municipal de si ha cumplido todos los trámites o no los ha cumplido; además en eso somos muy respetuosos, por la independencia municipal que ha de tener. Entonces, nos fiamos de que El Vellón lo ha hecho bien, pero en el momento de realizar las obras, los técnicos del Patronato constatan que hay una parte de lo que sería urbanizable que está ya urbanizado, por decirlo así; entonces, ellos hacen el seguimiento, por que si no lo excluyen, y ha pasado en otros pueblos; o sea, hay obras que el ayuntamiento, por las razones que sea, las ha querido adelantar, independientemente de que lo haya hecho con la misma empresa o no; nosotros en eso no nos podemos meter, es una coincidencia un tanto extraña, pero bueno, no somos quiénes para juzgarlo, porque es competencia municipal.

Lo que sí tenemos que hacer es que la calidad -y eso lo he dicho antes- de lo que está hecho, si está conforme con el proyecto de obras que se ha aprobado a posteriori, y vigilado por nuestros técnicos, sí se puede entrar a poderlo subvencionar. Y de hecho -vuelvo a repetirle- en otros ayuntamientos también se ha hecho -y en algunos ayuntamientos grandes-; es una práctica no generalizada, no apetecida por el PAMAM, ésta es una obra, de las pocas de este tipo de obras, delegada. Generalmente el PAMAM no delega las obras, se las delega solamente a ayuntamientos con bastante capacidad de hacer las cosas, o bastante capacidad de gestión, y además no en cuantías muy grandes, porque en el mismo Vellón obras de 30 millones las hemos hecho directamente nosotros, y ésta era una obra pequeña, vamos a decir, de ocho millones.

Sin embargo, vuelvo a insistirle, otros ayuntamientos nos solicitan que, aunque sea con planes del 95, poder hacer las obras, y nosotros ponemos los técnicos a disposición -caso que creo que también ocurrió, a lo mejor, en el caso de El Vellón- para que vigilen la calidad de las obras, y es riesgo del ayuntamiento y más riesgo de la empresa que lo haga si luego no se puede incluir o no se puede cumplir con lo preceptuado en toda la Ley de Contratos y en el seguimiento que el Patronato está obligado a hacer, y la Intervención por lo tanto también a la hora de fiscalizar el expediente.

Para nosotros el expediente está correcto. Yo no

debo entrar en valoración de si considero o no correcta la actuación del ayuntamiento; pero es la actuación del ayuntamiento, que yo, si cumple todos los demás requisitos, creo que debo aceptarla, y la he aceptado. Nada más, muchas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE:** Gracias, señor Gerente. Abrimos un turno de preguntas. Tiene la palabra el señor Ledesma.

El Sr. **LEDESMA BARTRET:** Muchas gracias, señor Presidente. He preferido utilizar este turno de preguntas para conocer mejor la situación, y quería hacerle una pregunta que es un poco una broma, ésa es la verdad. ¿No piensa usted que este procedimiento, es decir, la adjudicación posterior a ejecutar las obras, no solamente es una práctica de este Ayuntamiento de El Vellón, sino de lugares bastante más amplios, de ciudades importantísimas? Y, ¿no podía ser que sea un procedimiento inspirado, a lo mejor, desde el Ayuntamiento de Madrid, donde consta la coincidencia de la adjudicación de obras a empresas que habían ejecutado importantes proyectos urbanísticos?

El Sr. **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ledesma. Señor Moreno Casas, tiene usted la palabra.

El Sr. **MORENO CASAS:** Gracias, señor Presidente. La verdad es que me he quedado impresionado con la intervención del portavoz socialista, porque yo creo que las cosas cuando se hacen mal, las haga quien las haga, están mal hechas, y si usted lo que está esperando es que como eso lo hace el ayuntamiento, o ayuntamientos gobernados por el Partido Popular yo lo voy a validar, le digo que yo soy legalista, y la ley la deben de cumplir los militantes del PSOE, los militantes del PP, los militantes de Izquierda Unida y los que no son militantes de ningún sitio. Y si eso no lo cumplen los militantes del PP, pues allí donde tengan que comparecer, comparecerán, y desde luego la reprobación de este portavoz la tienen por anticipado. Ovejas negras hay en todos los sitios, lo que pasa es que en algunos sitios hay más que en otros y en algunos se las ve más que en otros.

Hecho este hincapié, es decir, que lo haga o no lo haga el Ayuntamiento de Móstoles, el de Fuenlabrada, el de Alcorcón, el de Madrid, o el que usted quiera poner, no es óbice para que yo, que tengo conversaciones con una serie de concejales de ayuntamientos, estos concejales se queden un poco impresionados de que su voto no tiene ningún valor.

Hecho este comentario -que no quisiera entrar en la polémica-, simplemente decirle al Gerente del PAMAM, usted me dice que hay técnicos del PAMAM que, antes de que se vayan a hacer las obras, ven -como en el caso concreto que nos ocupa- que una parte de esas obras ya están realizadas. Entonces, yo pienso que,

razonablemente, un técnico del PAMAM que ve que un ayuntamiento le quiere colar hacer unas obras que ya están hechas, lo que tiene que hacer, puesto que el técnico del PAMAM cobra de la nómina de la Comunidad de Madrid, es intentar ahorrarle a la Comunidad de Madrid ese dinero de esas obras que ya están realizadas. ¿Cuál hubiera sido -yo no sé si ha sido al final- el comportamiento razonable de un técnico del PAMAM? Pues si las obras de remodelación de la plaza del Ayuntamiento estaban valoradas -porque lo triste del caso es que hasta tenemos la valoración de lo que costaban esas obras- en 2.379.861 pesetas, que es lo que costaron esas obras -y ya para más "inri" incluso se facturó aparte; ya tiene gracia la cosa, ¿no?-, entonces, el técnico del PAMAM, si ve que le quieren colar unas obras que ya están realizadas, lo que tiene que hacer es decir: "No, señores, esto ustedes no lo cobran; con lo cual, de los ocho o nueve millones que a ustedes les va a transferir la Comunidad de Madrid, el PAMAM, tenemos que quitar los dos millones y pico de obras que ustedes han hecho, y ustedes sabrán". Porque sólo así, los alcaldes que hacen estas chapuzas dejarán de hacerlas, puesto que si un alcalde hace una obra con la previsión de que posteriormente a los seis meses va a poder adjudicar, o va a poder compensar a una constructora las obras que ha hecho "gratuitamente" -entre comillas-, si esa factura se deja sin pagar, al final el alcalde espabilará y dejará de hacer este tipo de chapuzas.

Yo no le quiero hacer ningún reproche, no quiero que vea tras mis palabras una crítica a la gestión del PAMAM en este caso concreto; simplemente decirle que nos ayude desde el PAMAM a evitar este tipo de casos, y que sepa que la filosofía del Partido Popular -y así irá en su programa electoral- es vincular determinadas ayudas o determinadas subvenciones a los ayuntamientos de fondos de la Comunidad a la transparencia que debe de regir en los contratos de la Comunidad de Madrid.

Pese a lo que he escuchado del portavoz socialista, le voy a decir que habitualmente -salvo algunas excepciones que hemos criticado durante los últimos períodos en esta Cámara- los contratos que suele hacer la Comunidad de Madrid están bien hechos, y lo que nosotros criticamos son los contratos que hace mal; pero lo de hoy es de las cosas peores que hemos visto. El único sitio donde hemos visto algo parecido ha sido en el

caso de Construcciones Atocha, que también hacían obras antes de adjudicarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Moreno Casas. Para cerrar esta comparecencia, tiene la palabra el señor Gerente, por si quiere dar alguna respuestas.

El Sr. **GERENTE DEL PATRONATO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA** (Vázquez de Prada): Muchas gracias. Yo no quiero entrar -ya lo he dicho-, no debo entrar además en valoraciones. Lo que sí sigo defendiendo no es la chapuza del ayuntamiento, sino de ayuntamientos que tienen capacidad de gestión y lo demuestran, que puedan ellos, con nuestra anuencia, con lo que es la anuencia de la Comunidad de Madrid, puesto que somos representantes, hacer las obras en un año y poderlas certificar en el año siguiente. Esto, vuelvo a decirle que es algo que no es que se haga como práctica corriente, pero a mí, ayuntamientos como Bustarviejo, La Cabrera, o Rascafría me proponen que sabiendo que existe un plan, que está planificado por la Comunidad de Madrid, hacer unas obras ellos, por conveniencia de costos, por aplicación de una empresa que tienen allí con toda la maquinaria, que supone un ahorro, es un riesgo que ellos corren, porque el Patronato tiene que controlar durante la obra y después que la calidad y la cantidad que se han hecho son las suficientes para poderlo abonar.

Esto, vuelvo a insistir: a mí, como gestor, no me parece una práctica que deba ser habitual, pero sí que con los controles y la vigilancia precisa se puede realizar por parte de ayuntamientos que tienen capacidad de hacerlo. Ese es mi matiz.

El Sr. **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gerente, por su comparecencia. Pasamos al tercer punto del Orden del Día.

Ruegos y preguntas.

¿Algún ruego o pregunta por parte de los señores Diputados? (*Denegaciones.*) No habiendo ningún ruego ni pregunta, se levanta la sesión.

(*Eran las catorce horas y diez minutos.*)

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Dirección de Gestión Parlamentaria – Sección de BOA y Publicaciones
Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 – 28018 MADRID Teléfono: 91.779.95.00

TARIFAS VIGENTES:

B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA (BOA – D.S.)		18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, C/ San Bernardo, 58.

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

1. La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre

2. El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.

3. El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.

4. La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que, tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION:

Nombre o razón social:

Domicilio: Núm.: Distrito postal:

Ciudad: Teléfono: Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL

☐ BOAM

☐ DSAM

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 19__ a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: ☐ Giro postal ☐ Talón nominativo ☐ Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada.

_____, _____ de _____ de 19__